

## **Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** walter enrique arias moreno <abogadosbinacionales@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 30 de octubre de 2020 3:47 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** Escrito de nulidad  
**Datos adjuntos:** Escrito de Nulidad del Proceso Divisorio Papá de la Vecina.pdf; poder002.pdf; Sentencia 003.pdf; Memorial aceptando el cargo005.pdf; Diligencia de posesión006.pdf; Consulta de procesos 1}.pdf

Señores  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
E. S. C. E.

Respetados señores, por medio del presente correo electrónico, el suscrito abogado WALTER ARIAS, presentó poder por parte de la señora NOHELIA VARGAS SILVA como Guardadora Principal del señor RICARDO HERRERA CALDERON demandado en un proceso divisorio Rad. 680013103007-2018-00358-00, igualmente presentó memorial solicitando la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. anexo los documentos anunciados en el memorial

Atentamente,

WALTER ARIAS

SEÑOR(A)

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: PROCESO DIVIOSRIO

RAD: 680013103007-2018-00358-00

DTE: GLORIA CECILIA HERRERA BUITRAGO, DAHIANA CAROLINA HERRERA LANDINEZ Y

OTROS

DDO: RICARDO HERRERA CALDERON

**WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.453.412 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.824 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio procesal en la Avenida 3ª. No. 9-82 Oficina 204 del Edificio Fiallo del Centro de Cúcuta y correo electrónico [abogadosbinacionales@gmail.com](mailto:abogadosbinacionales@gmail.com). Con todo respeto concurro a su despacho en mi condición de apoderado de la señora **NOHELIA VARGAS SILVA**, mayor de edad y con domicilio en la calle 14 AN # 4A-81 Conjunto Residencial Portachuelo Torre 1 apartamento 101, de la Urbanización Portachuelo de la ciudad de Cúcuta y correo electrónico [nnoheliavargas@gmail.com](mailto:nnoheliavargas@gmail.com) identificada con la Cédula de ciudadanía No. 27.785.970 expedida en Pamplona, en mi condición de Guardadora Principal del Interdicto **RICARDO HERRERA CALDERON (demandado en este proceso)**, identificado con la de cédula de ciudadanía No. 5.551.527 de Bucaramanga, designada mediante sentencia No. 0209 del 5 de septiembre de 2018 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga y posesionada el 23 de octubre de 2018, según poder que anexo, por medio del presente escrito me permito manifestarle a Usted, que por medio del presente escrito manifiesto a su señoría Solicitó la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda del señor **RICARDO HERRERA CALDERON**, representado por su Guardadora Principal señora **NOHELIA VARGAS SILVA**, en los términos del Art. 392 del C. G. del P. son causales de esta petición, las siguientes:

### CAUSALES DE LA NULIDAD

Cito como causales de nulidad, las siguientes:

**PRIMERA:** Numeral 4º. Art. 133 del C. G. del P. "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder".

**SEGUNDA:** Numeral 8. Art. 133 del C. G. del P. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

### FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

Primera causal de nulidad alegada.

El señor **RICARDO HERRERA CALDERON**, demandado en el proceso y notificado conforme las voces del Art. 292 del C. G. P., fue declarado interdicto por sentencia No. 0209 de fecha 5 de septiembre de 2018 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

En la misma sentencia se designó a la señora **NOHELIA VARGAS SILVA**, como Guardadora Principal del Interdicto, la cual tomó posesión el 23 de octubre de 2018.

La demanda fue dirigida directamente contra el señor **RICARDO HERRERA CALDERON** y así se surtió igualmente la irregular notificación por aviso, que más adelante detallare.

La parte demandante tenía y tiene pleno conocimiento de la interdicción del demandado en cita, pues a través de la Guardadora se surtió la venta de un inmueble, donde los demandantes también vendieron, sin embargo, pese a ello, le demandaron directamente y no a través de su representante legal, la Guardadora, ya que él no tiene capacidad para ser parte.

Existe entonces, una indebida representación en el demandado **RICARDO HERRERA CALDERON**, pues debió ser citado a través de su guardadora y no de manera personal, pues no tiene capacidad para ser parte en el proceso, siendo este uno de los requisitos del proceso.

No hay lugar a la notificación de una persona, que conforme la sentencia que se aporta ha sido declarada en INTERDICCIÓN.

Se presenta en este asunto incluso una nulidad sustancial, por ausencia de consentimiento.

Es importante porque **busca proteger a la persona que se encuentra con una discapacidad mental absoluta**, que lo hace vulnerable a ser afectado o engañado por terceras personas que aprovechándose de su condición pueden afectar su patrimonio.

Segunda Causal de la nulidad alegada.

Se alega la indebida notificación, por cuanto sumado al hecho de notificarse a un interdicto, la notificación por aviso fue remitida a una dirección donde no reside el señor **RICARDO HERRERA CALDERON**, pues el reside desde diciembre de 2018 en la ciudad de Cúcuta, junto con su Guardadora Principal, tal como fue informado al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga el día 28 de junio de 2019, es decir sería imposible que hubieran notificado al demandado como lo hizo ver al juzgado el apoderado de los demandantes en memorial presentado el día 5 de septiembre de 2019, pues el demandado (interdicto) y su Guardadora principal se encontraban viviendo en la ciudad de Cúcuta

El interdicto residió inicialmente en la ciudad de Cúcuta en la calle 11AN No. 3A-53 de la Urbanización el Bosque Paraíso, cuando llego de la ciudad de Bucaramanga desde diciembre de 2018, como se informó al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga y actualmente reside junto con su guardadora Principal y su hija mayor **GRACE CAROLINA HERRERA VARGAS** en la calle 14 AN # 4A-81 Conjunto Residencial Portachuelo Torre 1 apartamento 101, de la Urbanización Portachuelo de la ciudad de Cúcuta

De este hecho tiene pleno conocimiento el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad de Bucaramanga, pues al juzgado en mención la Guardadora le informo el nuevo domicilio del interdicto y de ella; sin embargo la parte demandante, en un acto desleal o por desconocimiento del domicilio procesal del demandado, dirige la notificación al anterior domicilio del demandado y su Guardadora Principal en la ciudad de Bucaramanga, lugar donde no reside el demandado desde hace más de 22 meses, por ello se presenta por la oficina de correos una constancia que no está

acorde con la verdad, por no decir que es falsa, dada la indebida información otorgada al funcionario de la empresa de correos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículos 133 y s.s. 577, 586 del C. G. del P.

### **PRUEBAS:**

Copia sentencia No. 0209 de fecha 5 de septiembre de 2018 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

Copia del escrito de aceptación del cargo de Guardadora Principal de la señora NOHELIA VARGAS SILVA dirigido al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga

Copia posesión de la guardadora ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

Vista de la Pagina de consulta de procesos de la rama judicial, en donde se puede apreciar que, en el proceso de interdicción del demandado, la guardadora principal informa al juzgado sexto de familia de Bucaramanga, el día 28 de junio de 2019, la nueva dirección en la ciudad de Cúcuta.

PRUEBA TRASLADADA: Solicito a su señoría oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga para que haga llegar el memorial presentado en ese juzgado sobre el nuevo domicilio de la Guardadora y el Interdicto de fecha 28 de junio de 2019, el cual se encuentra extraviado la copia que reposaba en poder de la Guardadora Principal, en el trasteo que se hizo para el nuevo inmueble donde actualmente residen

### **ANEXOS:**

- 1) Poder para actuar
- 2) Los documentos relacionados en acápite de pruebas

Asimismo, manifiesto a su señoría que, por desconocer el correo electrónico del apoderado o apoderados de los demandantes, no le hago llegar copia del presente escrito y sus anexos de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020, que obliga que este escrito se le debe enviar a la contraparte.

Igualmente, con el debido respeto solicito a su señoría que se me haga llegar a mi correo electrónico copia de la demanda y sus anexos o se me dé el enlace donde pueda revisar el expediente digital y así poder ejercer el derecho de defensa, en su oportunidad procesal pertinente para la contestación de la demanda.

Agradezco darle al presente escrito el trámite de Ley.

De(l) la Señor(a) Juez,

Atentamente,



**WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**  
CC: 13.453.412 de Cúcuta  
T.P. No. 67.824 del C. S. de la J.

SEÑOR(A)  
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DE ORALIDAD  
E. S. D.



REF: PROCESO DIVIOSRIO  
RAD: 680013103007-2018-00358-00  
DTE: GLORIA CECILIA HERRERA BUITRAGO, DAHIANA CAROLINA HERRERA LANDINEZ Y  
OTROS  
DDO: RICARDO HERRERA CALDERON

**NOHELIA VARGAS SILVA**, mayor de edad y con domicilio en la calle 14 AN # 4A-81 Conjunto Residencial Portachuelo Torre 1 apartamento 101, de la Urbanización Portachuelo de la ciudad de Cúcuta y correo electrónico [nnoheliavargas@gmail.com](mailto:nnoheliavargas@gmail.com) identificada con la Cédula de ciudadanía No. 27.785.970 expedida en Pamplona, en mi condición de Guardadora Principal del Interdicto **RICARDO HERRERA CALDERON** identificado con la de cédula de ciudadanía No. 5.551.527 de Bucaramanga, designada mediante sentencia No. 0209 del 5 de septiembre de 2018 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga y posesionada el 23 de octubre de 2018, por medio del presente escrito me permito manifestarle a Usted, que confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto derecho se requiera al señor **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.453.412 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.824 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio procesal en la Av. 3ª. No. 9-82 Oficina 204 del Edificio Fiallo del Centro de Cúcuta y correo electrónicos [abogadosbinacionales@gmail.com](mailto:abogadosbinacionales@gmail.com); para que en nombre y representación del interdicto **RICARDO HERRERA CALDERON** se haga parte en el proceso de la referencia. Representándolo en cuanto a Derecho se requiera.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que tanto los hechos de la contestación de esta demanda como las pruebas que se aportan son de mi única y exclusiva responsabilidad. E igualmente mi poderdante manifiesta desconocer el correo electrónico de los demandantes, del apoderado de los demandantes y su dirección de ubicación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado solicitar nulidades, notificarse, contestar la demanda, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y las demás facultades establecidas en la ley, en especial las establecidas en el Art. 77 de C. G. del P.

Sírvase, Señor(a) Juez Reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente

*Nohelia Vargas S*



**NOHELIA VARGAS SILVA**  
CC: No. 27.785.970 de Pamplona  
Guardadora Principal del Interdicto **RICARDO HERRERA CALDERON**

Acepto,

*Walter Enrique Arias Moreno*

**WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**  
CC: 13.453.412 de Cúcuta  
T.P. No. 67.824 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



44691

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cúcuta, compareció:  
NOHELIA VARGAS SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027785970 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Nohelia Vargas S.*



48xw04cqex2r  
30/10/2020 - 11:02:01:236



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

*[Handwritten signature]*



**LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**  
Notario cinco (5) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 48xw04cqex2r

*[Faint handwritten signature]*  
NOHELIA VARGAS SILVA  
C.C. No. 27.785.970 de Ramfons





**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA  
(ART. 586 CGP)**

**SENTENCIA No.0209**

**RAD. 2018-0239**

**INTERDICCION DISCAPACIDAD ABSOLUTA**

HORA DE INICIO: 11:35 a.m.  
HORA DE FINALIZACION: 12:10 a.m.  
FECHA DE REALIZACION: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
JUEZ: Dra. JEANETT RAMIREZ PEREZ  
INTERDICTO: RICARDO HERRERA CALDERON  
DEMANDANTE: NOHELIA VARGAS SILVA  
GRACE CAROLINA, ERIKA YURLEY y DIANA  
TERESA HERRERA VARGAS.  
APODERADA: Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS

Siendo las 11:25 a.m. la señora Juez instala la audiencia con la presencia de la demandante y su apoderado. A continuación se recibieron las pruebas decretadas, luego de lo cual se procede a emitir la siguiente sentencia de la cual se deja registro en los términos del artículo 107 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR en INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** al señor RICARDO HERRERA CALDERON, identificado con la c.c. 5'551.527 de Bucaramanga, mayor de edad, vecino de Floridablanca (S).

**SEGUNDO.- DESIGNAR** a la señora NOHELIA VARGAS SILVA, identificada con la c.c.27'785.970 de Pamplona (N. de S.) en su condición de compañera permanente como GUARDADORA PRINCIPAL del interdicto, quien se encargará de los actos de administración y disposición de los bienes del discapacitado, así como de su cuidado personal y representación judicial. Como GUARDADORA SUPLENTE se designa a la hija del interdicto, señora ERIKA YURLEY HERRERA VARGAS identificada con la c.c. 63'561.136 de Bucaramanga, quien reemplazará a la Guardadora Principal solo en caso de ausencia absoluta.





JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

**TERCERO.- REQUERIR** a la GUARDADORA PRINCIPAL del interdicto para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1306 de 2009, para lo cual previamente al ejercicio del cargo deberá tomar posesión, una vez haya recibido los bienes del interdicto, sin que sea necesario que preste la caución prevista en la ley por estar eximida de ella.

**CUARTO.- DISPONER** la confección de un inventario de bienes del interdicto a que se refiere el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009 por parte de un Auxiliar de Justicia-perito contable, quien deberá ejercer su cargo dentro del término de los ocho días siguientes a la posesión. Para tal efecto se designa a la Contadora LEIDY JANETH GARCÍA PEDRAZA quien se puede localizar en la Calle 102 A No. 41-08 Hacienda San Juan en Bucaramanga, Tel.6491900 y Cel 322-3071309.

**QUINTO.- ORDENAR** que esta sentencia se inscriba en el correspondiente registro civil de Nacimiento del interdicto, para lo cual se expedirán las respectivas copias y así mismo deberá ser notificada esta decisión al público mediante **AVISO** que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación Nacional, lo que se comprobará con la respectiva certificación.

**SEXTO.- INFORMAR** del contenido de esta sentencia a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA a fin de que se tome nota en el Libro de Avicindamiento a que se refiere el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1306 de 2009. Librese el oficio respectivo.

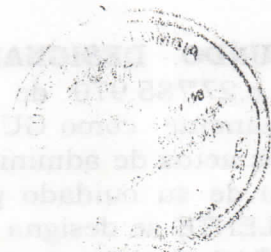
**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** la presente sentencia a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

**OCTAVO.- EFECTUADO** lo anterior, y expedidas las copias que sean necesarias, se ordena **ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias del caso.

LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS

LA JUEZ,

**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**





65  
Bucaramanga, Octubre 23 de 2018

Señora  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA  
Ciudad.

REF: Proceso de INTERDICCION JUDICIAL Nro.-2018- 0239

**NOHELIA VARGAS SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.785.970 expedida en Pamplona (N. S), por medio del presente me permito **ACEPTAR** el cargo de **GUARDADORA PRINCIPAL** del interdicto **RICARDO HERRERA CALDERON**, para lo que fui designada mediante sentencia de fecha Septiembre 5 de 2018.

Cordialmente,

*Nohelia Vargas Silva*

**NOHELIA VARGAS SILVA**  
**C.C. 27. 785.970 de Pamplona (N.S)**

NOMBRE: SILVA  
 APELLIDOS: ADONELIA VARGAS  
 D.N.I. Nº: 27.781.910  
 FIRMA: Adonelia Vargas Silva  
 Nº. 27.785.970 P/m



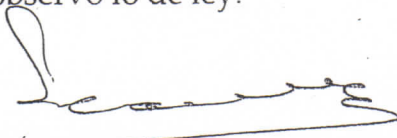
NOHÉLIA VARGAS SILVA  
 C. 27.785.970 de Pasajeros (M. 2)

**DILIGENCIA DE POSESION DE LA SEÑORA NOHELIA VARGAS SILVA COMO GUARDADORA PRINCIPAL DEL INTERDICTO RICARDO HERRERA CALDERON DENTRO DEL PROCESO NRO.- 2018-0239 DE INTERDICCION JUDICIAL**

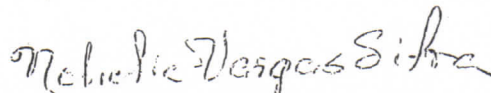
---

En Bucaramanga, a los veintitres (23) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**, la señora **NOHELIA VARGAS SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.785.970 expedida en Pamplona (N. S.) con el fin de tomar posesión del cargo de **GUARDADORA PRINCIPAL** del interdicto **RICARDO HERRERA CALDERON**, para que fue designada mediante Sentencia de fecha Septiembre 5 de 2018. Seguidamente la señora Juez Sexto de Familia ante la suscrita secretaria ad-hoc, le recibió juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad y pena prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma debidamente posesionada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron, se observó lo de ley.

**LA JUEZ,**

  
**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

**LA POSESIONADA,**

  
**NOHELIA VARGAS SILVA**

**LA SECRETARIA AD-HOC,**

**JANETH BARRAGAN MENDOZA**





Fecha de Consulta : Viernes, 30 de Octubre de 2020 - 01:45:40 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001311000620180023900

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 06 FAMILIA DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Jurisdicción Voluntaria	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definitivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NOHELIA VARGAS SILVA - GRACE CAROLINA HERRERA VARGAS	- RICARDO HERRERA CALDERON

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESA A AD CAJA 594			16 Aug 2019
16 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ENCAJAR			16 Jul 2019
09 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2019 A LAS 15:27:56.	10 Jul 2019	10 Jul 2019	09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO DE TRAMITE	SE TIENE EN CUENTA DIRECCION RESIDENCIAL ACTUAL DEL INTERDICTO			09 Jul 2019
03 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAIDO DE ARCHIVO PASA A ESCRIBIENTE			03 Jul 2019
28 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	GUARDADORA INFORMA CAMBIO DOMICILIO INTERDICTO Y GUARDADOIRA			28 Jun 2019
27 Jun 2019	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	CAJA 594			27 Jun 2019
09 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO ENVIADO PASA A JANETH			09 Nov 2018
02 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO OFICIO, LA DTE RETIRO OFICIO Y COPIAS DE LA SENTENCIA, PASA ADRIANA ENVIAR OFICIO SECRETARIA DE SALUD			02 Nov 2018
24 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2018 A LAS 11:18:22.	25 Oct 2018	25 Oct 2018	24 Oct 2018
24 Oct 2018	AUTO DE TRAMITE	SE AGRERGA PAZ Y SALVO DE LA PERITO, SE AUTORIZA GUARDADORA EJERCER EL CARGO			24 Oct 2018
22 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	PAZ Y SALVO DE PERITO CONTABLE			22 Oct 2018
05 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN EL ESTANTE			05 Oct 2018
28 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2018 A LAS 13:32:51.	01 Oct 2018	01 Oct 2018	28 Sep 2018
28 Sep 2018	AUTO DE TRAMITE	SE TIENE EN CUENTA INVENTARIOS Y SE FIJAN HONORARIOS AL PERITO			28 Sep 2018

21 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORME PERITO CONTABLE			21 Sep 2018
20 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2018 A LAS 14:44:09.	21 Sep 2018	21 Sep 2018	20 Sep 2018
20 Sep 2018	AUTO DE TRAMITE	AGREGA PUBLICACIONES			20 Sep 2018
17 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN PUBLICACION DE AVISO			17 Sep 2018
14 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	PERITO ACEPTA CARGO Y SE POSESIONA, EN EL ESTANTE			14 Sep 2018
12 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICÓ A DEFENSORA , EN EL ESTANTE			12 Sep 2018
07 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO AVISO, PASA NOTIFICAR DEFENSORA DE FAMILIA			07 Sep 2018
05 Sep 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				05 Sep 2018
31 Aug 2018	AUTO DE TRAMITE	SE AGREGA INFORME DE VISITA			31 Aug 2018
30 Aug 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORME ASISTENTE SOCIAL			30 Aug 2018
21 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LOS DE AUDIENCIA			21 Aug 2018
13 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2018 A LAS 12:45:12.	14 Aug 2018	14 Aug 2018	13 Aug 2018
13 Aug 2018	AUTO DE TRAMITE	SE APRUEBA DICTAMEN, SE FIJA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE A LAS 10.30 A. M. PARA RECIR PRUEBAS Y DICTAR SENTENCIA			13 Aug 2018
10 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LE COMUNICA A SANDRA SOBRE LA VISITA A REALIZAR			10 Aug 2018
02 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2018 A LAS 13:52:26.	03 Aug 2018	03 Aug 2018	02 Aug 2018
02 Aug 2018	AUTO DE TRAMITE	SE CORRE TRASLADO DEL EXAMEN			02 Aug 2018
31 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DICTAMEN DE ISNOR.			31 Jul 2018
27 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN EL ESTANTE			27 Jul 2018
25 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICÓ A DEFENSORA Y PROCURADOR - PASA A JANETH			25 Jul 2018
24 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA NOTIFICAR DEFENSORA Y PROCURADOR			24 Jul 2018
16 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2018 A LAS 15:12:58.	17 Jul 2018	17 Jul 2018	16 Jul 2018
16 Jul 2018	AUTO DE TRAMITE	SE ORDENA AGREGAR PUBLICACIONES			16 Jul 2018
12 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APORTAN PUBLICACIONES			12 Jul 2018
11 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO OFICIO ISNOR, PASA FIRMA			11 Jul 2018
03 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2018 A LAS 13:34:11.	04 Jul 2018	04 Jul 2018	03 Jul 2018
03 Jul 2018	AUTO DE TRAMITE	SE TIENE EN CUENTA CLINICA DONDE SE VA A REALIZAR EXAMEN			03 Jul 2018
20 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMAN LA CLINICA PARA PRACTICAR EXAMEN.			20 Jun 2018
15 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2018 A LAS 15:08:29.	18 Jun 2018	18 Jun 2018	15 Jun 2018
15 Jun 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			15 Jun 2018
12 Jun 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/06/2018 A LAS 08:56:01	12 Jun 2018	12 Jun 2018	12 Jun 2018